



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 23 de febrero de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 070-2024-R.- CALLAO, 23 FEBRERO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente N° E2035718) de fecha 20 de octubre del 2023, por medio de la cual el ex docente Mg. **LUIS LEONCIO FIGUEROA SANTOS** de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao solicita el pago de Compensación por Tiempo de Servicios y otros Beneficios Sociales.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante la solicitud del visto, el ex docente Mg. **LUIS LEONCIO FIGUEROA SANTOS** de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, señala que “*mediante Resolución N° 522-2023-R de fecha 14 de septiembre del 2023 se resuelve aceptar su renuncia como Catedrático de la Universidad Nacional del Callao a partir del 17 de agosto del año 2023*”, en razón de lo cual solicita el pago de compensación por tiempo de servicio y beneficios sociales;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Proveído N° 073-2024-URH-UNAC del 01 de febrero del 2024, en atención a la solicitud de pago de Compensación por Tiempo de Servicios y otros Beneficios Sociales del ex docente Mg. **LUIS LEONCIO FIGUEROA SANTOS**, remite el Informe N° 022-2024-ZMPP del 31 de enero del 2024, mediante el cual informa que “*Don LUIS LEONCIO FIGUEROA SANTOS, es docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, de acuerdo a las planillas de pagos, ingresó en la condición contratado a partir del 01 de setiembre de 1985 como Auxiliar Tiempo Parcial 20 horas y nombrado a partir del 01 de enero de 1991 según Resolución de Consejo Universitario N° 04-1991-CU en la categoría de Asociado Tiempo Parcial 20 horas, con registro N° 000595 en el AIRHSP y bajo el Régimen de pensiones D.L. 25897-AFP(PROFUTURO)*”; también informa que “*al 16 de agosto del 2023, un día antes a la fecha de su renuncia voluntaria (17/08/2023) el docente acumula un total de: Treinta y cuatro (34) años, Once (11) meses, dieciséis (16) días de servicios efectivos en la Universidad Nacional del Callao*”; asimismo informa que “*Con la Resolución Rectoral N° 552-2023-R de fecha 14/09/2023 se le acepta con eficacia anticipada la Renuncia Voluntaria a la Universidad Nacional del Callao al docente LUIS LEONCIO FIGUEROA SANTOS a partir del 17 de agosto del 2023*”; en razón de lo cual informa que corresponde otorgarle la Compensación por Tiempo





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

de Servicios, de acuerdo al D.S. 341.2019-EF, por el monto de S/. 5,494.98 y por concepto de Vacaciones Truncas el monto de S/. 1,692.96; según detalle de cuadro que anexa; finalmente informa que *“El monto total de la CTS+ Vacaciones Truncas asciende a S/ 7, 117.94 soles, debiéndose descontar el 45% por concepto de Descuento Judicial, siendo el monto a descontar de S/ 3,203.07 soles a favor de la demandante señora Esther Abigail Pereda Rondoño”*;

Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Oficio N° 0154-2024-OPP del 05 de febrero del 2024, informa que *“existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios al Docente LUIS LEONCIO FIGUEROA SANTOS, por el monto total de S/. 5,494.98, con cargo a la ESPECÍFICA DEL GASTO 2.1.4.1.1.2 “COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS”; y por Vacaciones Truncas la suma de S/. 1,622.96, se afectará a la ESPECÍFICA DEL GASTO 2.1.4.1.1.6 “COMPENSACION VACACIONAL (Vacaciones Truncas)”, Meta 008, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios”*;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 114-2024-OAJ, de fecha 08 de febrero de 2024, en relación a la solicitud de pago de Compensación por Tiempo de Servicios y otros Beneficios Sociales del ex docente LUIS LEONCIO FIGUEROA SANTOS; evaluada la documentación adjunta y considerando lo dispuesto en el Informe Técnico N° 1347 -2019-SERVIR/GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil; los Arts. 31 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao; informa que *“la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS en su calidad de ser la dependencia administrativa encargada del recurso humano en la Universidad Nacional del Callao, así como la OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO en su calidad de responsable de conducir el proceso de planeamiento, presupuesto de esta Casa Superior de Estudios, han emitidos los Informes Técnicos respectivos”*; en razón de lo cual es de opinión que *“PROCEDE OTORGAR el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios solicitado por Luis Leoncio Figueroa Santos por el monto total de S/ 7,117.94, el cual corresponde al monto de S/. 5,494.98, con cargo a la ESPECÍFICA DEL GASTO 2.1.4.1.1.2 por “COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS”; y por Vacaciones Truncas la suma de S/. 1,622.96, se afectará a la ESPECÍFICA DEL GASTO 2.1.4.1.1.6 “COMPENSACION VACACIONAL (Vacaciones Truncas)”, Meta 008, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; en los términos establecidos en el OFICIO N° 00154-2024-OPP de fecha 05.02.2024 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y PROVEÍDO N° 073-2024-URH-UNAC”*;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Provéido N° 073-2024-URH-UNAC del 01 de febrero del 2024; el Informe N° 022-2024-ZMPP del 31 de enero del 2024; el Oficio N° 0154-2024-OPP del 05 de febrero del 2024; el Informe Legal N° 114-2024-OAJ, de fecha 08 de febrero de 2024; a lo dispuesto en el Art. 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

**1° OTORGAR**, a favor del ex docente de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, Mg. **LUIS LEONCIO FIGUEROA SANTOS** el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios de S/. 5,494.98 (Cinco Mil cuatrocientos noventa y cuatro con 98/100) y el pago por concepto de Vacaciones Truncas de S/. 1,622.96 (Mil seiscientos veintidós con 96/100) de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, según siguiente detalle.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

a) Compensación por tiempo de servicios

AÑOS DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	REMUNERACIÓN COMPUTABLE	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR C.T.S
			AÑOS	MESES	DÍAS	
01/01/1986 al 10/07/2014	Art. 54 inciso b) del D. Leg. 276 y su modificación del literal c) art. 54 del D.L. 276 con la Ley 25224-90.	Docente con menos de 20 años de servicios. Se calcula en base al 50% de su Remuneración Principal y más de 20 años se calcula con el total de la remuneración principal, es decir 42.40 (Asociado T.P. 20 h.)	26	7	14	1,128.78
Total de CTS del 01/01/1986 al 10/07/2014			26	7	14	1,128.78
23/11/2019 AL 16/08/2023	Art. 1 inciso 1.1 del D.S. N° 341-2019-EF	50% de su Remuneración Mensual es decir 1,292.63 soles (Asociado T.P. 20 horas)	03	04	16	4,366.20
Total de C.T.S al 16/08/2023 a pagar en la Especifica del Gasto 2.1.4.1.1.2			29	11	30	5,494.98

b) Vacaciones truncas

NORMATIVIDAD	PERIODO DE VACACIONES TRUNCAS	MONTO CALCULADO	AFP PRO FUTURO- Aporte Obligatorio (10 %)	AFP PROFUTURO - Comisión flujo (1.69 %)	Monto a descontar de AFP	Monto abonar	Aporte a Essalud 9 % (ESP GASTO 2.1.3.1.114)
Art.3.5 del Informe Técnico N° 1488-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 23/09/2019	01/01/2023 al 16/08/2023 (07 meses y 16 días) Asociado T.P. 20 horas	1,508.06	162.30	27.43	189.73	1,433.23	146.07
		114.90					
Total de Vacaciones Truncas (Esp. del Gasto 2.1.4.1.1.6.)		1,622.96	162.30	27.43	189.73	1,433.23	146.07

2° **DISPONER**, que la Dirección General de Administración, proceda al descuento de la suma de S/. 3,203.07 (Tres mil doscientos tres con 70/100) del monto total a percibir del ex docente LUIS LEONCIO FIGUEROA SANTOS, correspondiente al 45% por concepto de Descuento Judicial, a favor de la demandante señora Esther Abigail Pereda Rondoño, de conformidad a las consideraciones expuestas por la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación.

3° **DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, que el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Especifica de Gasto 2.1.4.1.1.2 “COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS – CTS” y la Especifica de Gasto 2.1.4.1.1.6 “COMPENSACION VACACIONAL (Vacaciones Truncas)”; Meta 008, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

CC. Rectorado, Vicerrectores, FIEE, OAJ, DIGA, OPP, URH, UT, UC e interesado.